

**AVISO No. 481**

26 DE JULIO DE 2023

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **DARWIN LEONARDO DIAZ PEREZ** de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCION PQRDS 3772 del 17 de Julio de 2023**

Persona a notificar: **DARWIN LEONARDO DIAZ PEREZ**

Dirección de notificación: **CRA 19 # 33 N – 31 C.R PALMAS DE CORINTIA CS 16**

Funcionario que expidió el acto: **JUAN ESTEBAN RESTREPO TABORDA**

Cargo: **Contratista**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994

Atentamente,

**JUAN ESTEBAN RESTREPO TABORDA**

Abogado Contratista

Dirección Comercial EPA ESP

Armenia, 26 DE JULIO DE 2023

Señor (a):

**DARWIN LEONARDO DIAZ PEREZ**

Dirección de notificación: **CRA 19 # 33 N – 31 C.R PALMAS DE CORINTIA CS 16**

**Matricula No. 114881**

Armenia, Quindío

ASUNTO: Notificación por Aviso 481 – RESOLUCION PQRDS 3772 del 17 de Julio de 2023

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No. 481– RESOLUCION PQRDS 3772 del 17 de Julio de 2023**  
**“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA PETICION”**

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

**JUAN ESTEBAN RESTREPO TABORDA**

Abogado Contratista

Dirección Comercial EPA ESP

**RESOLUCION PQRDS 3772**  
**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION**  
**RADICADO No. 2023PQR315013**  
**MATRICULA 114881**

La Contratista de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

**CONSIDERANDO**

1. Que el señor **DARWIN LEONARDO DIAZ PEREZ**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, manifiesta que el predio ubicado en la **CRA 19 # 33 N – 31 CR. PALMAS DE CORINTIA CASA 16** identificado con **Matrícula No. 114881**, se encuentra desocupado desde finales del mes de Junio, por lo anterior solicita realizar los cobros sobre predio DESOCUPADO.
2. Que verificado en el sistema el historial del predio ubicado en la **CRA 19 # 33 N – 31 CR. PALMAS DE CORINTIA CASA 16** identificado con **Matrícula No. 114881**, se observa que a la fecha dicho inmueble se encuentra PAZ Y SALVO en los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.
3. Que, dado la expresa solicitud del peticionario y considerado que el predio a la fecha se encuentra desocupado, se ordenará al funcionario encargado de la facturación en la entidad, para que se realice la **SUSPENSIÓN POR MUTUO ACUERDO**, a petición del usuario, correspondiente al predio identificado con **Matricula 114881**.
4. Que como consecuencia de la suspensión por mutuo acuerdo, operará solamente el cobro de cargo fijo por concepto de aseo sin que se efectúe cobro alguno por concepto de acueducto o alcantarillado. **Matricula 114881**.
5. Que al respecto la Resolución CRA 720 DE 2015, en su artículo 45 establece:

*“Inmuebles desocupados. A los inmuebles que acrediten estar desocupados se les aplicará la tarifa final por suscriptor establecida en el ARTÍCULO 39 de la presente resolución, considerando una cantidad correspondiente de toneladas presentadas para recolección igual a cero en las siguientes variables: ( TRNA=0, TRA=0, TRRA=0).*

*Parágrafo. Para ser objeto de la aplicación de las disposiciones señaladas en el presente artículo, será necesario acreditar ante la persona prestadora del servicio la desocupación del inmueble, para lo cual el solicitante deberá presentar a la persona prestadora al menos uno (1) de los siguientes documentos:*

- i. Factura del último período del servicio público domiciliario de acueducto, en la que se pueda establecer que no se presentó consumo de agua potable.*
- ii. Factura del último período del servicio público domiciliario de energía, en la que conste un consumo inferior o igual a cincuenta (50) kilowatts/hora-mes.*

iii. Acta de la inspección ocular al inmueble por parte de la persona prestadora del servicio público de aseo, en la que conste la desocupación del predio.

iv. Carta de aceptación de la persona prestadora del servicio público domiciliario de acueducto de la suspensión del servicio por mutuo acuerdo.

Una vez acreditada la desocupación del inmueble conforme a lo previsto anteriormente, la persona prestadora del servicio público de aseo deberá tomar todas las medidas necesarias para que el suscriptor cancele únicamente el valor correspondiente a la tarifa del inmueble desocupado, de conformidad con la fórmula de cálculo que se fija en la presente resolución.

La acreditación de la desocupación del inmueble tendrá una vigencia de tres (3) meses, al cabo de los cuales deberá presentarse nuevamente la documentación respectiva ante la persona prestadora del servicio público de aseo.

La persona prestadora del servicio público de aseo podrá dar aplicación, de oficio, a la tarifa definida en el presente artículo”.

6. Que la Suspensión del servicio por Mutuo Acuerdo, para el predio identificado con **Matricula 114881**, operará por el término de tres (3) meses o hasta que el medidor registre movimiento, término al cabo del cual si el inmueble sigue en la misma condición, deberá hacerse de nuevo la solicitud a la Empresa.
7. Que la Ley 142 de 1.994, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente dicho,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Acceder a la pretensión del peticionario, señor **DARWIN LEONARDO DIAZ PEREZ**, en el sentido de ordenar al Área de Facturación de la Entidad, realizar la Suspensión del servicio por Mutuo Acuerdo para el predio identificado con **Matricula 114881**, por el término de tres (3) meses o hasta que el medidor registre movimiento, término dentro del cual no se efectuará ningún tipo de cobro en los servicios de Acueducto y Alcantarillado, y en el servicio de Aseo se facturarán solo cargos fijos.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Informar al peticionario, señor **DARWIN LEONARDO DIAZ PEREZ**, que la Suspensión por Mutuo Acuerdo tendrá una vigencia de tres (3) meses al cabo de los cuales, en caso de ser requerido, deberá solicitarla nuevamente acreditando la condición del predio ante la Empresa prestadora. **Matricula 114881.**

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar al peticionario, señor **DARWIN LEONARDO DIAZ PEREZ** de la presente Resolución.

**ARTÍCULO CUARTO:** Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco periodos Ley 142 de 1994.

Dado en Armenia, Q., a los diecisiete (17) días del mes de Julio de Dos Mil veintitrés (2023).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**VALENTINA CAMPUZANO ZULUAGA**

Contratista

Dirección Comercial E.P.A E.S.P.